

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2026

CONSEJO DE ESTADO – Suspensión provisional del salario mínimo 2026 fijado en el Decreto 1469 de 2025 y orden de nueva fijación transitoria

El 12 de febrero de 2026, el Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección A) profirió un auto dentro de un proceso de nulidad (Rad. 11001-03-25-000-2026-00004-00), mediante el cual resolvió solicitudes de medidas cautelares presentadas contra el **Decreto 1469 de 2025**, que fijó el salario mínimo legal mensual para 2026 en \$1.750.905 (incremento del 23%).

1. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

- Se decretó la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025.
- Como medida adicional, se ordenó al Gobierno Nacional expedir, en un plazo de 8 días, un decreto transitorio que fije el incremento y valor del salario mínimo para 2026 mientras se profiere sentencia definitiva.

2. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El Consejo de Estado reiteró que, cuando el Gobierno fija unilateralmente el salario mínimo ante la falta de concertación en la Comisión Permanente, el decreto debe contar con una motivación especialmente estricta, suficiente y verificable, que permita explicar con claridad las razones del valor adoptado. En particular, señaló que dicha motivación debe reflejar el peso e incidencia real de los criterios previstos en la Ley 278 de 1996, los cuales deben evaluarse de manera conjunta y con igual nivel de importancia —incluyendo meta de inflación, inflación real (IPC), productividad, contribución de los salarios al ingreso nacional y crecimiento del PIB—, de forma que sea posible identificar su incidencia en la cifra final determinada.

Bajo ese marco, el Consejo de Estado examinó la motivación del Decreto 1469 de 2025 y advirtió que el incremento del 23% fue justificado principalmente con base en el concepto de “salario vital” y la brecha de suficiencia material, apoyándose en referentes de la OIT. Si bien precisó que estos elementos pueden servir como criterios orientadores, concluyó que el decreto no explicó de manera verificable cómo incidieron los parámetros obligatorios del artículo 8 de la Ley 278 de 1996 en la determinación del porcentaje adoptado. Por ello, indicó que el 23% aparece derivado principalmente de la brecha frente al salario vital, lo que plantea un cuestionamiento preliminar sobre la aplicación efectiva de los criterios legales exigidos, razón por la cual se hacía procedente la suspensión provisional del acto administrativo.

3. MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA: FIJACIÓN DE UN PORCENTAJE TRANSITORIO

El Consejo de Estado consideró que, como consecuencia de la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025, era necesario ordenar al Gobierno Nacional la fijación de un incremento transitorio del salario mínimo para 2026, con el fin de evitar un escenario de indeterminación normativa con impactos económicos en múltiples materias que dependen del SMLMV. En particular, advirtió que la ausencia de un ajuste transitorio podría generar incertidumbre sobre el valor aplicable durante el trámite del proceso y afectar el principio de movilidad salarial, por lo cual concluyó que la medida era necesaria, idónea y proporcional.

En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional expedir y publicar un nuevo decreto transitorio que fije el porcentaje de aumento y el valor del salario mínimo para 2026, dentro de un plazo de ocho (8) días calendario.

4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El Consejo de Estado dispuso que la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 no operará de forma inmediata, sino únicamente a partir de la expedición y publicación del decreto transitorio que fije el nuevo incremento del salario mínimo para 2026. En consecuencia, hasta tanto se publique dicho acto, seguirá aplicándose el salario mínimo establecido en el Decreto 1469 de 2025.

Asimismo, aclaró que la suspensión no afectará las obligaciones y derechos causados o pagados con anterioridad a la publicación del decreto transitorio, al tratarse de situaciones jurídicas consolidadas protegidas por los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

5. DECISIÓN

1. Se decretó la **suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 del 29 de 2025**, mediante el cual se fijó el salario mínimo legal mensual vigente para 2026.
2. Como medida cautelar adicional, se ordenó al Gobierno Nacional que, **dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del auto, expida y publique un nuevo decreto en el que fije un porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo para 2026** y el valor total correspondiente, el cual registrará mientras se profiere sentencia.

Para ello, el Gobierno deberá aplicar integralmente los criterios económicos y constitucionales previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996 (meta de inflación, productividad, contribución salarial al ingreso nacional, crecimiento del PIB e inflación real), así como los principios constitucionales relacionados con la protección del trabajo y la movilidad salarial. Además, el decreto transitorio deberá contener una fundamentación económica detallada, con la explicación de la operación lógica utilizada para definir la cifra final, soportada en fuentes oficiales.

3. La suspensión provisional no tendrá efectos inmediatos, sino que **operará únicamente a partir de la publicación del decreto transitorio**. En consecuencia, mientras se expide dicho acto, el salario mínimo aplicable para 2026 seguirá siendo el fijado en el Decreto 1469 de 2025. Adicionalmente, se aclaró que la suspensión no afectará las obligaciones y derechos que ya se hubieran causado o pagado con base en el salario mínimo allí establecido antes de la publicación del nuevo decreto.

6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

1. La suspensión provisional no tiene efectos retroactivos y no afecta pagos u obligaciones ya causadas o pagadas con base en el salario mínimo 2026.
2. Sus efectos quedan diferidos hasta que el Gobierno expida y publique, en un plazo de 8 días, un decreto transitorio fijando un nuevo incremento.
3. En consecuencia, el Decreto 1469 de 2025 sigue vigente y el salario mínimo de 2026 continúa aplicándose en los términos allí fijados, hasta que se expida el nuevo decreto.
4. Mientras se expide el decreto transitorio, se recomienda no modificar la operación de nómina, manteniendo los pagos conforme a lo actualmente programado.

Para resolver dudas o analizar casos particulares, pueden contactarnos a través de nuestros canales habituales, y con gusto realizaremos el análisis correspondiente.

ÁLVAREZ, LIÉVANO & LASERNA